E.S.E. Divino Niño Jesús
NIT. 804016288-0

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 067-2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DIVINO NIÑO JESUS Y YULY FRANCISCA PAREDES INFANTE

CONTRATANTE	E.S.E DIVINO NIÑO JESUS
NIT	804.016.288-0
DOMICILIO CONTRATANTE	CALLE 3 No 6-20
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE CHIPATA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO CO1.PCCNTR.9629685 DEL 30 DE JULIO DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA
VALOR	VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($27.500.000).
CONTRATISTA	YULY FRANCISCA PAREDES INFANTE
CEDULA	1098625999
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	19 DE AGOSTO DE 2026
PLAZO DE EJECUCION	CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DIAS
CDP	26-00218 DE 19 DE AGOSTO DE 2026
DOMICILIO CONTRACTUAL	CHIPATA – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: **YEILLY ZULAY PINZON TOVAR,** mayor de edad y vecina de esta localidad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.026.276.501** expedida en Bogotá, actuando en Representación Legal de la **E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS, Nit. 804.016.288-0,** designada mediante Decreto No 034 de 21 de marzo de 2024, Suscrito por la Alcaldesa Municipal de Chipatá – Santander, y acta de posesión de No 010 del 21 de marzo de 2024, que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS, y facultada para seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las órdenes de pago y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la **E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS,** para la Compra de Bienes y Servicios; quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra parte, **YULY FRANCISCA PAREDES INFANTE,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098625999, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: A. Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 194 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. B. Que el Decreto No.1876 del 03 de agosto de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." C. Que el Consejo de Estado en Concepto No.1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas...". E. Que por lo expuesto en

el literal anterior la **E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS**, debe contar con una persona que apoye el SIAU y apoyar el procedimiento de demanda inducida, asignación y/o cancelación de citas y dentro de la planta de cargos de la E.S.E. no existe personal *suficiente* para prestar el servicio a contratar. F. Que la persona seleccionada ha demostrado idoneidad en los servicios a prestar. H. Que la Gerente de la E.S.E. está autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas, conforme a lo expresado en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto No.0139 del 17 de enero de 1996 y demás normas concordantes; en especial en el RESOLUCION No 052 de 2024 (Manual interno de contratación). Hechas las anteriores consideraciones las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE CHIPATA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO CO1.PCCNTR.9629685 DEL 30 DE JULIO DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA.-** En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del objeto por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El contratista se obliga especialmente con la E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS.

Actividad contractual	Soporte / Entregable
1. Coordinar técnica y operativamente la planeación, alistamiento, ejecución, seguimiento y cierre del PIC, articulando las acciones con el PTS, PAS, ASIS, territorialización, APS y lineamientos vigentes.	Plan de trabajo, cronograma, actas de reunión, y demás documentos de planeación.
2. Coordinar la organización y disposición de los instrumentos técnicos, administrativos y operativos remitidos por la Secretaría de Salud Departamental para la ejecución del PIC, mediante la estructuración de carpetas digitales por actividad e intervención y la habilitación de un repositorio compartido para el acceso de los integrantes del EBS, garantizando la disponibilidad, consulta y utilización de los formatos establecidos	Repositorio o Drive institucional organizado; registro de permisos o usuarios con acceso; evidencia de socialización del repositorio; capturas de pantalla de la estructura de carpetas y/o enlace del repositorio.
3. Coordinar la consolidación, revisión y organización de los soportes técnicos, administrativos y financieros requeridos para la presentación mensual de las cuentas de cobro del PIC ante la Secretaría de Salud Departamental, de acuerdo con las actividades, productos, metas e indicadores establecidos para cada intervención.	Cuenta de cobro mensual; informe de ejecución y demás documentos requeridos para la radicación y trámite de la cuenta de cobro.

Actividad contractual	Soporte / Entregable
4. Gestionar y realizar el trámite de radicación, registro y seguimiento de las cuentas de cobro mensuales del PIC ante la Secretaría de Salud Departamental, incluyendo su presentación ante la dependencia financiera y el cargue de la documentación y soportes requeridos en los aplicativos institucionales y plataformas de contratación correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos.	Cuenta de cobro mensual radicada; informe de ejecución; evidencia de cargue en Portal GUANE; evidencia de publicación/cargue en SECOP II
5. Realizar acompañamiento, apoyo técnico y seguimiento al Equipo Básico de Salud en la ejecución de las actividades asignadas, orientando el cumplimiento de los lineamientos establecidos, el correcto diligenciamiento de formatos, la recopilación y organización de evidencias y la entrega oportuna de los productos y soportes requeridos para cada intervención.	Formatos establecidos para cada actividad, debidamente diligenciados. Evidencias de ejecución de las actividades realizadas por el equipo. Registros de asistencia y/o participación. Soportes fotográficos y documentales, cuando aplique.
6. Participar en las asistencias técnicas, reuniones virtuales, jornadas presenciales y demás espacios de orientación, capacitación y fortalecimiento convocados por la Secretaría de Salud Departamental, relacionados con la ejecución de las actividades, con el propósito de conocer, apropiar y aplicar los lineamientos técnicos y metodológicos establecidos para el adecuado desarrollo de las intervenciones.	Registros y evidencias de asistencia a reuniones y asistencias técnicas. Listados de asistencia y/o certificados de participación, cuando aplique. Actas o memorias de las reuniones y jornadas, cuando aplique.
7. Coordinar el cierre técnico, administrativo y financiero del PIC y apoyar la liquidación contractual.	Acta Informe final, acta liquidación, soportes de pago, expediente contractual y documentos de liquidación.

CLAUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. -Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el contratante se obliga especialmente a: **1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. **2)** Efectuar los descuentos legales sobre el valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar. **CLAUSULA CUARTA: - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** se obliga para con EL CONTRATANTE: 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales 2) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las Labores especificadas. 3) Ejecutar el objeto contractual tanto en calidad, como en cantidad y tiempo, con todos los equipos, instrumentos y demás elementos necesarios. 4) Realizar los informes pertinentes y necesarios. 5) Presentar al Interventor los informes sobre las actividades desarrolladas y los que la ESE le solicite. 6) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure por causa de mala praxis. 7) Atender las solicitudes y recomendaciones

que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. 9) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a prestar a entera satisfacción del contratante el servicio objeto del presente contrato, será de **CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DIAS._CLAUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($27.500.000)..** EL pago del presente contrato se hará de la siguiente manera: Cuatro (04) pagos parciales por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($5.500.000), por mensualidad vencida y el último pago CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($5.500.000), al culminar la vigencia del contrato, todos, previa presentación de la cuenta de cobro, soporte del pago de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, y el informe de ejecución de actividades debidamente avalado por el supervisor a satisfacción de la ENTIDAD de los servicios contratados. **CLÁUSULA SEPTIMA. - CONTRATO ADICIONAL:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con el registro presupuestal, adición. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del Gerente de la E.S.E DIVINO NIÑO JESUS. **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al código al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.01 Servicios profesionales -Administración. Fuente de financiación: Recursos propios del presupuesto general de gastos de la E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS para la vigencia fiscal 2026, conforme a certificado No. 26-00218 de fecha 19 de agosto de 2026, para cubrir el valor del presente contrato imputable. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La E.S.E. Hospital Divino Niño Jesús ejercerá la supervisión de sus contratos, a través de los empleados de planta de la E.S.E., designados por el representante legal, a quien designe éste para tal efecto, y la interventoría por conducto de personas naturales o jurídicas, vinculadas mediante contrato por la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y de acuerdo a los manuales de supervisión que establezca la entidad, y en donde se establecen las funciones que estos deben realizar entre otras. y las demás normas que los sustituyan, modifiquen o complementen y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 3) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 4) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al CONTRATANTE, de cualquier demora o incumplimiento. 5) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la ADMINISTRACION, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 6) Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 7) Exigir el cumplimiento del contrato

en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista; 8) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante; 9) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 10) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad. 11) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 12) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1º de la ley 828 de 2003; 13) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍA ÚNICA.** De conformidad a lo previsto en el ARTÍCULO 86. GARANTÍAS - PARÁGRAFO PRIMERO De la RESOLUCION No 052 de 2024 (octubre 21 de 2024) "Por medio del cual se expide el Manual de la ESE DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 010 del 10 de octubre de 2024", es discrecional a la entidad exigir la misma, y dado que el contrato a ejecutar no representa riesgo, no se exigirá garantía única de cumplimiento, en la presente contratación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del contratante. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el contratante, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado. Expirado el mismo sin que el contratista haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el contratante podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El contratante también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el contratante hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La

declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del contratante. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, el contratista pagará al contratante, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial el CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El valor de la cláusula penal y las multas podrán cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el contratante y el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA -MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el contratante lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo; si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el contratante dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración, de ejecución del contrato y obligaciones, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley, Además podrá darse por terminado unilateralmente por el contratante previo aviso por escrito de su intención de darlo por terminado con antelación no inferior a diez (10) días hábiles, lo cual no dará lugar al pago de indemnización, ni a reconocimiento alguno monetario por la terminación anticipada. Las partes renuncian desde ya a su derecho de realizar cualquier reclamo, demanda, incoar, cualquier acción civil, penal, contractual,

administrativa o de cualquier otro tipo derivada de la terminación unilateral siempre y cuando se haga el preaviso con la antelación señalada. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el contratista, renuncia expresamente con la suscripción del acta de terminación a cualquier reclamación posterior. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La terminación del contrato deberá constar en la respectiva acta que estará a cargo del supervisor, quien preparará y suscribirá el acta correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Para la terminación del contrato deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones.2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E DIVINO NIÑO JESUS, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – INDEMNIDAD:** En virtud de la cual EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, acción administrativa y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, derivado del presente contrato EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley, con el fin de realizar un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL CONTRATANTE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de insuficiencia de personal. d) Propuesta del **CONTRATISTA** y todos los documentos anexos para su celebración) e). Certificado de idoneidad y/o experiencia del contratista, entre otros. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Chipatá (Santander). **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito

y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE: E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA - SANTANDER	CONTRATISTA
Nombre: YEILLY ZULAY PINZON TOVAR **Cargo:** Gerente **Dirección:** Calle 3 # 6-20 Municipio Chipatá – Santander **Correo Electrónico:** gerencia@esedivinoninojesus-chipata-santander.gov.co	Nombre: **YULY FRANCISCA PAREDES INFANTE** Dirección: calle 41 6-37 barrio lagos 2, Bucaramanga Correo Electrónico: yuliparedes10.86@gmail.com WhatsApp: 3118903529

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: INFORMACION CONFIDENCIAL: El CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras partes, la "Información confidencial", que reciba por parte de LA E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos de la presente acta, "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por LA E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora. La parte receptora se obliga a mantener de manera confidencial la Información, En especial toda aquella que tenga que ver con la historia clínica o la atención a los pacientes de la entidad, además de toda aquella que reciba de LA E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA y a no darla a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información. Es obligación del CONTRATISTA de no divulgar la "Información confidencial", incluyendo, mas no limitando, el informar a sus empleados que la manejen, que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes. El CONTRATISTA se obliga a utilizar la "Información" recibida, únicamente para el desarrollo el objeto del contrato suscrito con LA E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA. El CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados por LA E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general. Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012. En caso de que el CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a LA E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El contratista asume la obligación constitucional, legal y reglamentaria de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión al contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permita dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia y las políticas sobre el tratamiento de datos personales emitidas en la ejecución del contrato. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se obliga a limitar el tratamiento de los datos personales de terceros que le sean entregados por EL CONTRATANTE a la finalidad propia de sus obligaciones, garantizando los derechos de la privacidad, la intimidad y el buen nombre, en el tratamiento de los datos personales y a informar a EL CONTRATANTE de cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, en su condición de responsable del tratamiento de información y a las personas naturales y jurídicas que

detenten la calidad de encargados del tratamiento de información, para efectuar el tratamiento de sus datos personales, lo cual incluye la captura, recolección, recaudo, almacenamiento, actualización, uso, circulación, procesamiento, transmisión, transferencia, disposición y supresión de los mismos, para los siguientes fines: (i) para dar cumplimiento a las obligaciones de su actividad como contratante y verificar el cumplimiento de las actividades de EL CONTRATISTA; (ii) para la expedición de certificados solicitados por EL CONTRATISTA; (iii) para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por EL CONTRATANTE con autoridades públicas, contratantes, clientes, proveedores y empleados; (iv) para el envío de información institucional al CONTRATISTA a través de los diferentes medios de comunicación de la E.S.E: correo electrónico, intranet, correspondencia física a la oficina y/o domicilio, entre otros medios. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA certifica que los datos personales suministrados a EL CONTRATANTE, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de su exclusiva responsabilidad, lo que exonera a EL CONTRATANTE, en calidad de responsable y a sus aliados que actúen como encargados, de cualquier responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas, en especial ante la autoridad de protección de datos personales.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO SARLAFT: LAS PARTES declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, Unión Europea, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato. En constancia de todo lo anterior se firma por las partes en Chipatá (Santander), a los 19 días de agosto de 2026.

LA CONTRATANTE

YEILLY ZULAY PINZON TOVAR
Gerente

LA CONTRATISTA

YULY FRANCISCA PAREDES INFANTE
C.C. 1098625999